



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 631304003001-2022-00101-00  
Sustanciación: 02.10.20.115-270-30-498 bis

**ASUNTO**

1

En cumplimiento al requerimiento hecho a través del proveído del 26 de mayo de 2023, la procuradora judicial de la parte demandante informa que el demandante, José Albeiro Giraldo Gil, sí tiene sociedad conyugal vigente con la señora Claudia Patricia Sánchez Castrillón; sin embargo, aporta la partida de matrimonio como prueba del vínculo, y solicita se le otorgue término para aportar el registro respectivo.

**CONSIDERACIONES**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 inciso 1 del C.G.P., se ordenará vincular por activa a la señora Claudia Patricia Sánchez Castrillo en su calidad de cónyuge del señor José Albeiro Giraldo Gil; quien deberá ser notificada de manera personal del auto que admitió la demanda y de las demás providencias que se hayan proferido al interior del proceso.

Ahora bien, como quiera que la partida de matrimonio no es el documento idóneo para probar el vínculo matrimonial entre el demandante y la señora Claudica Patricia Sánchez Castrillón, se le concederá término para que aporte el registro civil de matrimonio; art. 5º del Decreto 1260 de 1970-

Por lo expuesto, se

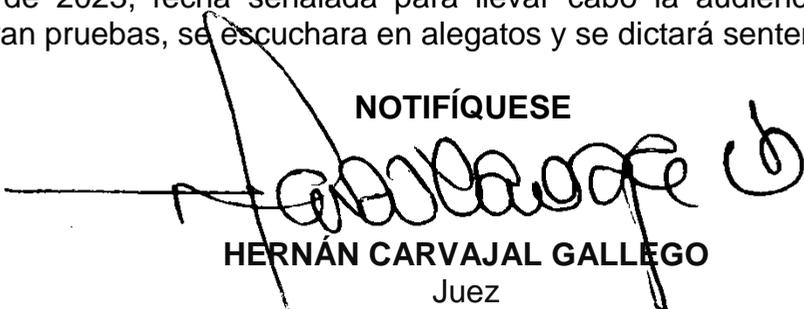
**RESUELVE**

**Primero: VINCULAR** por activa al presente proceso a la señora Claudia Patricia Sánchez Castrillón.

**Segundo: NOTIFIQUESE** personalmente a la vinculada el auto que admitió la demanda, así como de las demás providencias proferidas al interior del proceso.

**Tercero: CONCEDER** a la procuradora judicial de la parte demandante como término para aportar el registro civil de matrimonio, hasta cinco (5) días antes al 21 de julio de 2023, fecha señalada para llevar cabo la audiencia en la que se practican pruebas, se escuchara en alegatos y se dictará sentencia.

**NOTIFIQUESE**

  
**HERNÁN CARVAJAL GALLEGO**  
Juez